

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 15 pta.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 205 de 24 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta sindical de Farmacéuticos de Barcelona, en representación de dicha Junta y de los Colegios provinciales Farmacéuticos de España, en solicitud de que se aclarén en sentido más lato los artículos 2.º, 12, 15, 16 y 19 de las Ordenanzas de Farmacia, aprobados por Real decreto de 18 de Abril de 1860, y poniendo dichos artículos en armonía con el decreto ley de 12 de Abril de 1869:

Considerando que las aclaraciones solicitadas por los Farmacéuticos en su instancia no afectan en lo esencial á los preceptos de los artículos de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860, que en la misma se mencionan, antes bien, se pretende facilitar su exacto cumplimiento, dándoles la extensión que reclaman los progresos realizados por la terapéutica en el largo espacio transcurridos desde dicha fecha hasta hoy, y la necesidad de acudir frecuentemente á las exigencias de los análisis de los productos morbosos que actualmente supone el arte del diagnóstico de las enfermedades:

Considerando que el principio que inspiró el art. 12 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia no fué otro que el de impedir que en las oficinas de Farmacia se vendan artículos que no sean medicamentos, productos químicos que tengan con éstos inmediata relación, y aparatos, enseres ú objetos de aplicación curativa, ó de uso inmediato para la curación y asistencia de los enfermos; y que la aclaración solicitada se contrae á que el Farmacéutico pueda despachar los medicamentos sin la limitación en el citado artículo impuesta, porque esta limitación resulta hoy imposible de

señalar, y además impide atender debidamente á necesidades ineludibles en el ejercicio de las profesiones médicas, así en lo referente al tratamiento del enfermo como en aquellas prácticas higiénicas y sanitarias que demanda el saneamiento del domicilio y de las poblaciones, pero cumpliendo siempre estos Profesores con los requisitos prevenidos en la ley de Sanidad y en las Ordenanzas de Farmacia, como garantía para el público en lo que afecta á la expendición de los medicamentos:

Considerando que si los adelantos extraordinarios del arte farmacéutico imponen limitar la elaboración de los medicamentos de composición no definida á los que, por su naturaleza, deben preparar siguiendo los procedimientos señalados en la Farmacopea oficial, queda obligado siempre el Farmacéutico á reconocer científicamente la naturaleza y estado de lo que no prepare por sí mismo, como exige para los medicamentos químicos de composición definida el art. 15 de las mencionadas Ordenanzas, con lo cual se facilita el provecho de los adelantos realizados en la Farmacia, sin disminuir la garantía profesional acerca de la bondad de los productos, como hoy se practica en los pueblos más adelantados:

Considerando que las preparaciones farmacéuticas á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869, que define lo que debe entenderse por remedio secreto para los efectos del art. 84 de la ley de Sanidad de 25 Noviembre 1855, deben de comprenderse entre los medicamentos que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de las Ordenanzas de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios, si ha atenderse, como es justo y legal, á lo acordado en aquel decreto, cumplido desde que se promulgó hace más de treinta y dos años.

Y considerando que las transformaciones experimentadas por la Farmacia durante los últimos años imponen ampliar sus elementos de vida, si no ha de condenarse á muerte y desaparición, por tanto, á

una profesión necesaria y que en su larga historia ha prestado á la humanidad y á la ciencia muchos y gloriosos servicios;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 12 de las Ordenanzas de Farmacia se entienda redactado en la siguiente forma: «En las boticas públicas no podrán los Farmacéuticos vender otros artículos que medicamentos, productos químicos que tengan con éstos relación inmediata, y aparatos, enseres ú objetos de aplicación terapéutica, ó de uso inmediato para la curación ó asistencia de los enfermos, con las limitaciones que determinan los artículos 82, 83 y 84 de la ley de Sanidad y los artículos 16, 19 y 20 de estas Ordenanzas.

2.º Que los Farmacéuticos puedan practicar en sus laboratorios, y dentro del ejercicio de su profesión, los análisis químicos y bacteriológicos propios de su facultad para facilitar el diagnóstico de las enfermedades.

3.º Que los Farmacéuticos puedan elaborar en sus oficinas medicamentos de composición no definida para expendellos á otros Farmacéuticos, quedando estos que los adquieran obligados á reconocer científicamente la naturaleza y estado de las preparaciones y á responder de su composición si las ponen á la venta; y

4.º Que los medicamentos de composición no definida á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869 se considerén comprendidos entre los que, según el artículo 19 de las Ordenanzas de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios, salvo las preparaciones farmacéuticas que por su composición sean de uso peligroso, las cuales no podrán ser despachadas por los Farmacéuticos sin receta de Facultativo legalmente autorizado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 202 de 24 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA—CIRCULAR

Teniendo en estudio el Gobierno de S. M. un proyecto de ley de Jurados mixtos de patronos y obreros y deseando allegar la mayor cantidad de datos que sea posible para proceder con verdadero conocimiento de las necesidades y circunstancias que motivan la creación de aquéllos; los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas sociales pertenecientes á los pueblos donde exista industria ó establecimiento fabril de importancia, se servirán remitir á este Gobierno á la brevedad posible cuantos antecedentes se interesen en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 12 del actual, inserta en el Boletín oficial del día 20 del mismo.

Murcia 25 Julio 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral

Número 1.329.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.582.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Belmonte Sánchez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 de Julio, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Maria*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el Collado de los Morales, diputación de Iñe; lindando por el E. próxima á la mina «Los Consortes»; por el N. con «Ana» y terreno franco; por el O. con «El Salvador», núm. 10.489, «Ana» y registro «San José», número 15.328, y por el Sur con la mina «Jerusalén» núm. 15.104; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Ana», número 10.490; y desde dicho punto se medirán al N. 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera Sur 500; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N

100; quinta á sexta E. 200, y sexta á punto de partida N. 200 metros. Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Julio de 1901.—Antonio Belmar.

Número 1.330.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.575.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Emilio Caudel Molina, vecino de Blanca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina

denominada *San Roque*, de mineral de hierro, sita en término de Blanca y en el paraje llamado Ramba de San Roque, diputación de San Roque; lindando por el N. terreno montuoso de San Roque, hoy de D. Jesús Molina Fernández; M., S. y P. montes del procomún; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la poza llamada de Migalo; desde este punto se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera Sur 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Julio de 1901.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.212.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1900.—Tercer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia en 30 de Junio de 1899.			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.	490 38		490 38

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.			
Idem por gastos del material.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.			

RESUMEN

Importa el cargo..	490 38
Idem la data { Personal..	}
{ Material..	
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.	490 38

De forma que importando el cargo 490 pesetas con 38 céntimos y la data 0.000 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado, resulta 490 pesetas 38 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 5 de Octubre de 1900.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez.

Número 105.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Diputación de Murcia.—4.º trimestre de 1900.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ser desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha

8 de Febrero, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
Puebla de Soto.		
12917	Alejandro Ortiz Buitrago.	3'36
19	Andrés Cuello.	4'17
26	Antonio Ibáñez López.	1'87
36	Antonio Ibáñez.	1'77
37	Antonio Orenes Rodríguez.	2'66
50	Diego Martínez Ferrer.	3'86
51	Diego Marín González.	2'15
57	Diego Ortuño Capel.	2'31
60	Francisco Martínez García.	1'490
64	Francisco Aroca Muñoz.	1'98
65	Francisco Manzano.	3'64
67	Francisco López López.	5'40
82	Francisco López Mercader.	2'64
97	Ginés Sáez Hurtado.	2'31
98	Herederos de Francisco López.	6'29
99	José García Gallardo.	3'31
3000	Josefa Pujante, viuda.	5'07
1	José Martínez Aledo.	10'93
2	José Franco García.	3'26
4	José Sánchez Manzano.	5'13
5	Josefa Martínez, viuda.	6'29
7	José Couesa.	3'31
8	José López Pastor.	5'13
10	Juan Sánchez Hernández.	2'53
11	José Fenor Martínez.	5'63
13	José Zamora Martínez.	4'96
15	Juan Jiménez Martínez.	3'08
19	Juan Antonio Barceló.	1'508
22	Juan Ballesta López.	3'08
29	Juan García Cárceles.	1'98
30	Juan Jiménez Carrillo.	2'20
39	Juan Antonio Manzano.	2'98
48	José Tornel Martínez.	3'08
50	Josefa Manzano Ortuño.	1'26
65	Luis Guirao Motilla.	2'87
66	María Martínez, viuda.	4'52
67	Mariano García de Pino.	3'31
71	María Encarnación Zamora.	1'88
76	Pedro y Juan Martínez García.	5'30
78	Pedro Martínez López.	6'63
79	Pedro Manzano Monreal.	1'761
85	Roque López.	2'45
87	Simón López López.	3'31
89	Tomás Martínez García.	4'51
93	Vicente Martínez Oimos.	2'54
95	Vicente Martínez.	6'63
Raya.		
103	Antonio Cano.	1'65
4	Antonio Hernández Martínez.	3'97
19	Domingo García Martínez.	1'87
26	Francisco Sánchez Rodríguez.	2'31
28	Francisco Hernández Martínez.	16'89
31	Francisco Cánovas Pastor.	3'53
33	Fulgencio Cascales.	3'98
34	Francisco Hernández Fenor.	1'61
37	Francisco Pellicer.	2'41
38	Francisco Hernández Martínez.	6'63
39	Francisco Rodríguez López.	2'31
40	Francisco Hernández.	1'82
48	Francisco Pujante Zapata.	2'09

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
57	Francisco Hurtado López.	4'31	83	Pedro Martinez Zamora.	9'62
58	Francisco Hernández Hernández.	3'98	88	Pedro Marin Cerezo.	4'40
60	Ginés Espinosa Planilla.	1'65	94	Sebastián Campillo Garcia.	2'11
61	Jerónima López, viuda.	4'96	98	Simón Garcia.	1'82
65	Juan Garcia Mieles.	2'87	501	Simón Marin Parra.	4'63
66	Juan Félix Munuera.	4'14	11	Viuda de Juan Garcia Mirete.	22'58
70	José Zamora.	3'32	Barqueros.		
72	José Espinosa Planillas.	4'96	12	Antonio Belchi Ojalora.	4'40
74	José Hernández Jiménez.	7'94	24	Domingo Sánchez Belchi.	1'82
75	Juan Hernández López.	6'63	37	José Martínez Garcia.	13'91
77	Juan Tornel.	1'65	Cañada Hermosa.		
78	José Molina.	2'53	66	Francisco Martinez (a) majo.	5'93
83	José Garcia Garcia.	1'87	67	Francisco Soto.	3'08
84	José Parra.	3'58	60	Francisco Asensio Mayor.	2'64
91	José Montoya Franco.	5'30	79	Juan Macanas.	13'14
93	Juan Hernández Hernández.	4'51	81	José Riquelme Sánchez.	8'22
98	Juan Martínez Hernández.	7'06	85	Josefa Córdoba Riquelme.	8'43
206	Juan José Franco.	6'11	86	José Barqueros Cañadas.	2'20
10	Juan Ginés Párraga.	3'31	87	Juan Belchi Sandoval.	14'07
14	José Fernández Hernández.	3'65	89	José Vicente Garcia.	3'20
18	José Hernández Garcia.	3'97	91	José Riquelme Martínez.	11'15
20	José Pujante.	1'65	604	Viuda de José Gómez.	3'20
27	José Molina Ruipérez.	7'95	Voz Negra.		
34	Miguel Viguera.	6'18	2	Juan López Barceló.	2'20
35	Manuel Tornel.	2'55	3	Simón Jiménez.	1'76
45	María Tornel.	2'53	4	Viuda de Antonio López Fernández.	4'63
47	Pascual Conesa Fernández.	1'31	Rincón de Seca.		
48	Pedro Zamora.	2'53	271	Andrés Salas Martínez.	11'26
52	Pedro Pérez Garcia.	1'65	74	Antonio Hernández Carrillo.	5'23
61	Salvador López Martínez.	1'82	76	Antonio López Orenes.	10'26
64	Viuda de José Bermejo.	3'98	78	Antonio Párraga.	3'99
67	Viuda de José Avilés.	4'63	88	Antonio Espinosa.	4'28
68	Vicente Orenes Martínez.	2'31	306	Bartolomé Solano Orenes.	6'96
			12	Diego Hernández Mirete.	4'30
			15	Dolores Fernández.	14'58
			21	Dolores Ortuño Muñoz.	1'77
			24	Francisco Marin Moreno.	8'60
			25	Francisco Hernández Sánchez.	3'98
			30	Francisco Cánovas.	5'96
			33	Francisco López Hernández.	4'31
			36	Francisco y José Hernández.	7'29
			37	Francisco Hernández Orenes.	4'08
			38	Francisco Gambín Martínez.	1'65
			41	Francisco Hernández Martínez.	2'41
			47	Francisco Orenes Fenor.	4'97
			58	Ginés Orenes Martínez.	7'28
			59	Jerónimo López Orenes.	5'30
			60	Herederos de Josefa Orenes.	6'63
			65	Juan Gambín.	7'61
			66	Juan Moreno Galera.	10'93
			67	Juan Hernández Ortiz.	3'31
			68	Juan Escusa.	10'26
			71	José Ortuño Ortiz.	10'12
			76	José Hernández Garcia.	4'47
			77	José Gambín Martínez.	3'63
			78	José Hoyos.	2'09
			84	Juan López López.	8'61
			85	José Hernández Román.	4'46
			86	José Garcia Bernal.	3'98
			88	Joaquín Gómez Hernández.	5'40
			89	Joaquín Gambín Mirete.	1'76
			94	José Fenor Rodríguez.	4'09
			95	José Fenor Cano.	8'68
			96	Josefa Cano.	1'76
			97	Joaquín Cano Arques.	8'61
			99	Josefa Moreno.	5'74
			405	Juan López Cano.	3'98
			10	José Campillo Córdoba.	1'76
			16	José Martínez Hernández.	6'96
			17	Joaquín Orenes.	1'98
			20	Juan Gambín Orenes.	1'98
			23	José Orenes Molina.	10'99
			29	Joaquín Hernández.	18'21
			32	Joaquín López Orenes.	6'63
			33	Juan Rubio.	5'63
			34	José Molina Hernández.	8'61
			35	José Moreno.	2'09
			37	José Campillo Murcia.	3'98
			38	Juan José Martínez.	4'46
			46	Juan Hernández Hernández.	3'98
			62	Lucía Moreno.	3'98
			65	María Hernández Cano.	4'73
			67	María Rodriguez.	2'32

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores desconocidos.

Murcia 23 de Marzo de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 625.

Provincia de Murcia.—Zona de Caravaca.—Pueblo de Moratalla.
Contribución industrial.—Primer trimestre de 1901.

Don Juan Antonio Delgado y Morales, Agente recaudador de la Hacienda en la zona expresada.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas durante el plazo de primer grado los individuos que á continuación se relacionan.

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Profesión é industria.	Cuota. Pesetas.
TARIFA 1.ª—CLASE 4.ª			
3	Amancio Fernández Vélez.	Tegidos.	52 89
CLASE 8.ª			
5	Juan Sánchez Rubio.	Mercería y paquet.ª	22 59
CLASE 9.ª			
8	Mariano Garcia Morales.	Vinos y aguardientes	14 30
CLASE 11.ª			
11	Marcos Sánchez Robles.	Mesonero.	8 98
12	Gregorio Lapaña Fernández.	Id.	7 15
CLASE 12.ª			
15	Pascual López Martínez.	Tablajero.	7 15
TARIFA 2.ª			
18	Elias Sánchez Rubio.	Carro transporte.	2 86

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La Constancia

Relación de los Socios que se requieren por primera vez al pago de sus descubiertos por dividendos pasivos, en el término de quince días, pasados los que sin verificarlo, continuarán los trámites que la ley determina hasta la caducidad de sus participaciones.

Pts. Cts.

D. Guillermo Bachiller.	330 »
» Francisco Sanchez Tapia.	17 20
D.ª Herminia Ortiz Visedo.	7 »
» Carmen Soler y Victoria	27 50
» Asunción Soler y Victoria.	8 75
» Catalina Illán Gonzalez.	7 49
D. Rafael Soler y Fenoll.	12 50
» Andrés Soler y Victoria.	8 75
» Lucas Vilar.	11 24
D.ª Salvadora Soler y Victoria.	8 75

Murcia 25 Julio 1901.—El Secretario, José M.ª de Egea.

BANCO DE ESPAÑA.—CARTAGENA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 547 de pesetas nominales quinientas en un billete hipotecario de la Isla de Cuba emisión de 1886, expedido por esta dependencia á favor de D. Enrique Girón Anrich, se anuncia al público por tercera vez, para los que se crean con derecho á reclamar lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 de Julio, fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, según determina el art. 28 del reglamento del Banco; advirtiendo, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cartagena 24 de Julio de 1901.—El Secretario, Santiago Suñé.

FERROCARRIL DE ALCANTARILLA Á LORCA

Anuncio.

Existiendo en los muelles de este ferrocarril algunas expediciones anteriores al mes de Junio último que no han sido recogidas por sus consignatarios, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho á ellas se presenten á recogerlas en las estaciones de dicha línea donde se encuentran; advirtiéndoles que caso de no hacerlo se procederá á su venta en pública licitación.

Lorca 24 de Julio de 1901.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALHAMA, por la subasta de consumos.	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30 »
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 »
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 »
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21 »
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 »
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 »
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 »
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
ULEA, por la subasta de consumos.	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15 »
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

N.º de orden	Nombres de los contribuyentes.	Profesión é industria.	Cuota.
			Pesetas.
TARIFA 3.ª			
25	Diego Sánchez Guerrero.	Molino harinero.	13 58
27	Sebastián López Fernández.	Id.	4 64
29	Diego Sánchez Guerrero.	Id.	4 64
30	Juliana García Soria.	Id.	4 64
31	Pedro Pérez.	Id.	4 64
32	Jorge Sánchez Sánchez.	Id.	4 64
33	Juan López Martínez.	Carro transporte.	2 86
35	Miguel Baquero Navarro.	Molino harinero.	4 64
37	Adelaido Sánchez Guerrero.	Id.	4 64
38	Segundo Ciller y Vélez.	Almazara.	55 75
TARIFA 4.ª			
45	Agustín Martínez Rodríguez.	Barbero.	6 43
CLASE 7.ª			
49	Antonio Fernández Sánchez.	Herrero.	5 01
51	Esteban Corvalán Martínez.	Id.	5 01
53	Mariano Roch Rodríguez.	Horno bollos.	6 43
54	José Roch López.	Id.	6 43
55	Pedro García López.	Zapatero.	6 43
TARIFA 5.ª—CLASE 5.ª			
56	Juan Pedro Cifuentes Pérez.	Horno pan sin venta.	8 58
57	Juan Félix Blázquez.	Id.	8 58
58	Juan Pérez Mellinas.	Id.	8 58
59	Esteban Abellán Martínez.	Id.	8 58

Y á los efectos prevenidos en los artículos 55 y 60 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; expido la presente en Moratalla á 23 de Marzo de 1901.—El Agente Recaudador, Juan A. Delgado.

Sexta sección.

Número 1.318.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Dionisio Abellán Guardiola, Secretario del Ilustre Ayuntamiento constitucional de la villa de Jumilla.

Certifico: Que los acuerdos más importantes tomados por esta Ilustre Corporación en el mes de Junio próximo pasado y aprobados sus extractos en la sesión ordinaria del día ocho del actual, son como siguen:

Día 3 de Junio de 1901.

No se celebra sesión por falta de número.

Supletoria del día 5.

Aprobar el acta de la anterior. Se presenta un resumen ó extracto de cuentas por concepto de consumos.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para oír proposiciones sobre el nombramiento de Recaudador de consumos.

Reparar los desperfectos de las cubiertas del Teatro, Casa Ayuntamiento y nuevo Matadero.

Evitar la entrada en las oficinas municipales fuera de las horas marcadas.

Aprobar la distribución de fondos.

Que siga su tramitación el proyecto de Casa Cuartel de la Guardia civil, en vista de no haber reclamación.

Acordar el pago de los gastos ocasionados en la Glorieta y Plaza de Toros.

Que continúen los expedientes en tramitación y que se enajene ó cambie la Plaza de Toros.

Que se redoble la vigilancia en los mataderos.

Pasan á la Comisión varias cuentas, acordándose el pago de otras.

Ordinaria del día 10.

Aprobar la anterior. Se da cuenta de haber principiado las obras del Teatro.

Se acuerda el nombramiento de un guarda, pagado de imprevistos. Se acuerdan varios pagos y se da cuenta de ingresos.

Agregar al pliego de condiciones para la subasta de la plaza de Toros, la condición de que quedará anulada en caso de verificarse la venta ó cambio.

Redactar un reglamento de guardería rural.

Aprobar varios pagos.

Ordinaria del día 17.

Aprobar la anterior. No mostrarse parte en causa por hurto de espartos, ni renunciar á la indemnización.

Estimular el celo de la Comisión de Obras, para que vigilen las que se hallan en reparación.

Construir un piso de madera en el local escuela de D.ª Virtudes Mateos.

Acordar varios pagos. Declarar pobres para los efectos de la Beneficencia.

Acordar poner en juego varios medios para evitar que se haga firme una subasta simulada.

Ordinaria del día 24.

Aprobar la anterior. Que se repare la pared foral de las Casas Consistoriales.

Aprobar las subastas de la plaza de Toros y Teatro.

Pagar el importe de las obras ejecutadas en la calle de Cánovas del Castillo, en la semana próxima pasada y otras varias.

Que el Contador actúe como Secretario en ausencias y enfermedades de éste.

Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente en Jumilla á doce de Julio de mil novecientos uno.—Dionisio Abellán.—V.º B.º: Molina.